

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.097

LEY 3097

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3097

LEY 3097

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Amplíase la autorización acordada al Poder Ejecutivo, por

la Ley

de 6 de noviembre de 1905, a la construcción de dos pabellones en el presidio de Sierra Chica.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma que fuera necesaria, en las reparaciones y construcciones que requieran las cárceles de Mercedes, Dolores, San Nicolás y Bahía Blanca, a fin de que puedan prestar un servicio completo como cárceles de detenidos encausados.

ARTÍCULO 3°. Autorízasele igualmente para invertir lo necesario en la ampliación y reparaciones en las cárceles de

La Plata

y establecimiento de talleres en las mismas.

ARTÍCULO 4°. Los gastos autorizados por esta Ley se harán de Rentas Generales y se imputarán a la misma.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3097. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).